CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N.° 58 DE 2026
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE VELEZ Y ALVARO JAVIER BARBOSA QUIROGA

CONTRATANTE:	E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE VELEZ.
NIT:	900.067.136-6
CONTRATISTA:	ALVARO JAVIER BARBOSA QUIROGA, identificado con cedula de ciudadanía No 1.101.755.212 expedida en Landazuri- Santander
OBJETO:	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MEDICO PEDIATRA EN EL AREA RURAL DENTRO DE LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD – EBS ESPECIALIZADOS DE LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE VELEZ GARANTIZANDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS EXPEDIDOS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL Y PROYECTO APROBADO MEDIANTE RESOLUCION N° 696 DE 2025"
SUPERVISOR:	SUBDIRECTORA CIENTIFICA
VALOR:	CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($133.425.250)
PLAZO:	SIETE (07) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO.
NÚMERO CDP	00-2026-CDP CDP-169 DE FECHA TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE 2026.

Entre los suscritos a saber: Por una parte, **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE VELEZ**, con NIT **900.067.136-6**, Representada Legalmente por el Dr. **ALEXANDER ARIZA GARCIA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.615.811 expedida en la ciudad de Puente Nacional, en su calidad de Gerente, designado mediante decreto N° 376 del 22 de marzo de 2024, y acta de posesión N° 012 de del primero (01) abril de 2024, emanada por del Gobernador de Santander, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE,** y por **ALVARO JAVIER BARBOSA QUIROGA**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.101.755.212 expedida en Landazuri- Santander., quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente contrato de prestación de servicios, previa las siguientes consideraciones: **1).** Que el artículo 195 numeral 6 de la Ley 100/93 dispone que las Empresas Sociales del Estado, en materia contractual, se regirán por el derecho privado, pudiendo discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública. **2).** La E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE VELEZ, dispone de servicios de nivel I y II de atención, para responder por la salud en el Departamento de Santander con calidad, oportunidad e impacto a sus usuarios. **3).** El Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 696 del 2025 Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos al rubro "*Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", a unas Empresas Sociales del Estado para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud*"**4)** El artículo 12 de la Ley 1438 de 2011, adopta la Estrategia de Atención Primaria

en Salud la cual se define como un ejercicio de coordinación intersectorial para garantizar la atención integral e integrada, desde la salud pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación del paciente en todos los niveles de complejidad para lograr un mayor nivel de bienestar en los usuarios. **5).** Que dentro de la planta de personal y la estructura organizacional de la E.S.E Hospital Regional del Municipio de Vélez (Santander), no se cuenta con el personal suficiente, disponible e idóneo para la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MEDICO PEDIATRA EN EL AREA RURAL DENTRO DE LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD – EBS ESPECIALIZADOS DE LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE VELEZ GARANTIZANDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS EXPEDIDOS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL Y PROYECTO APROBADO MEDIANTE RESOLUCION N° 696 DE 2025". 6)** Que la E.S.E. Procede de conformidad con lo estipulado en el Manual de Contratación adoptado mediante Resolución 120 del 29 de diciembre de 2020 modificada mediante Resolución N° 090 de noviembre 5 de 2024, articulo. 19. **7).** Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 49 menciona que "La Atención de la Salud y el Saneamiento Ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, y por tal le corresponde organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a sus habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficacia, universalidad y solidaridad; de la misma manera establecer las políticas para la prestación de servicios por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. **8).** Que de conformidad con el parágrafo del Art. 18.2.1 del Acuerdo 017 de 2020 Actualizado mediante Acuerdo N° 011 del 11 de octubre de 2024. Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la E.S.E HRV, que textualmente enuncia "La celebración de contratos de prestación de servicios profesionales**, de apoyo a la gestión**; así como la ejecución colectiva laboral de actividades. (Negrilla nuestra) igualmente de conformidad con el parágrafo del Art. 18.2 del Acuerdo 017 de 2020 Actualizado mediante Acuerdo N° 011 del 11 de octubre de 2024. Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la E.S.E H.R.V., que textualmente enuncia "***PARÁGRAFO PRIMERO:*** *Aparte de los casos antes enlistados,* ***sin importar la naturaleza de su objeto, se podrá contratar en forma directa, contratos que no superen la suma de SEISCIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (600) SMLMV***. (Negrilla Nuestra). **9).** Que la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE VELEZ, en virtud de la norma anunciada anteriormente, inicio el proceso de contratación directa. **10)** Que se cuenta con la correspondiente disponibilidad presupuestal. **11).** El valor se definió teniendo en cuenta el presupuesto vigencia 2026 aprobado mediante acuerdo de Junta Directiva N° 015-2025, de fecha 24 de noviembre de 2025 **12)** El presente proceso se encuentra dentro del Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026, el cual fue adoptado mediante la Resolución N° 001 de fecha 01/01/2026. **13)** el presente contrato se requiere para dar cumplimiento al Plan de Gestión ES TIEMPO DE LA SALUD 2024 – 2028, aprobado mediante Acuerdo de Junta Directiva 004 de 29 de mayo de 2024 **14)** Que el presente contrato además de las normas del derecho privado y de las contenidas en el Estatuto de Contratación de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE VELEZ, se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMER – OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MEDICO PEDIATRA EN EL AREA RURAL DENTRO DE LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD – EBS ESPECIALIZADOS DE LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE VELEZ GARANTIZANDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS EXPEDIDOS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL Y PROYECTO APROBADO MEDIANTE**

RESOLUCION N° 696 DE 2025". En las condiciones y circunstancias que se detallan en el presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO ALCANCE DEL OBJETO:** Fortalecer la gestión territorial basada en atención especializada en salud, como manejo complementario en los planes de cuidado dentro de la ATENCION INGREGRAL PRIMARIA EN SALUD- APS en los municipios de Bolívar, La Belleza, Sucre, Landázuri, a través de la conformación y puesta en marcha de Equipos Especializados de Salud en el marco de la implementación del modelo de salud preventivo y predictivo para avanzar en la garantía del derecho fundamental a la salud en el departamento de SANTANDER. **CLAUSULA SEGUNDA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO PARAGRAFO PRIMERO VALOR** El presupuesto oficial del presente proceso asciende a la suma de **CIENTO TRETA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($133.425.250)** incluido los costos directos e indirectos, y todos los impuestos, gravámenes y retenciones a que haya lugar. **PARAGRAFO SEGUNDO FORMA DE PAGO** La E.S.E Hospital Regional de Vélez pagará al CONTRATISTA el valor contractual así: SIETE actas parciales cada una por valor de **DIECINUEVE MILLONES SESENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($19.060.750),** para un total de **CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($133.425.250),** se realizará previa existencia de los siguientes documentos: i) Cuenta de cobro o factura correspondiente, ii) Soportes de pago de seguridad social y parafiscales, iii) Informe mensual con sus respectivos anexos, iiii) informe de supervisión. **PARÁGRAFO TERCERO:** En cumplimiento de las obligaciones fiscales que ordena la ley, el Hospital efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, las cuales serán a cargo del contratista. **PARAGRAFO CUARTO:** Los recursos destinados para el presente contrato son provenientes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, por lo tanto, no son sujetos de otros tributos, conforme al artículo 49 de la Constitución Nacional. **CLAUSULA TERCERA – PLAZO:** SIETE (07) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO. **CLAUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**

ítem	Actividad	Entregable
a)	Apoyar en la estructuración del Plan de trabajo mensual del equipo especializado de salud.	Cronograma en físico
b)	Cumplir el cronograma mensual de operación de las actividades ejecutadas para el despliegue en territorio	Cronograma en físico
c)	Realizar valoración de primer contacto de las condiciones de salud.	Elaborar informe mensual de las atenciones en cada municipio.
d)	Determinar los riesgos, falencias y necesidades que tenga el hogar en cuestiones de salud.	Elaborar informe mensual de las atenciones en cada municipio.
e)	Gestionar la prestación de los servicios de salud, de acuerdo con las necesidades identificadas, realizando la canalización a las diferentes modalidades."	Elaborar informe mensual de las atenciones en cada municipio, evidenciando el total de pacientes direccionados a los diferentes programas.

ítem	Actividad	Entregable
f)	Elaborar análisis para la identificación de las prioridades de respuesta individual, familiar y comunitaria por edad, genero-sexo, entre otras características dependiendo el territorio asignado.	Plan integral del cuidado primario ESPECIALIZADO individual, familiar y comunitario digitalizado,
g)	Brindar educación e información para la promoción prevención, de enfermedades y adopción de prácticas de autocuidado y de las personas de su entorno.	Plan integral del cuidado ESPECIALIZADO individual, familiar y comunitario en físico y magnético
h)	Socializar con los miembros del hogar, los portafolios en salud sexual y reproductiva que hay disponibles dentro del territorio asignado.	Plan integral del cuidado primario individual, familiar y comunitario digitalizado
i)	Llevar una bitácora detallada de las actividades realizadas diariamente con la cantidad de hogares atendidos, los miembros del hogar, la promoción de los servicios en salud, en el software que se determine.	Instrumento de canalización diligenciado
j)	Presentar las evidencias físicas y digitales (fotografías, videos y demás material que sirva de evidencia) de su gestión en el área asignada.	Rgistros fotográficos
k)	Brindar a los usuarios por primera vez, control o seguimiento, dependiendo la necesidad del paciente.	Bitácora de remisiones en físico
l)	Analizar los resultados de las pruebas de laboratorio, estudios de imagen y otras pruebas diagnósticas que presenten los usuarios.	Plan integral del cuidado primario individual, familiar y comunitario digitalizado Formato firmas registro de actividades de información / educación en salud con infografía entregada y registro fotográfico
m)	Las demás actividades asignadas por el supervisor que tengan relación con el objeto contractual.	Evidenciar cada actividad.

CLAUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: La **E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE VELEZ**, en calidad de contratante se obliga para con el contratista: **1.** Pagar a **EL CONTRATISTA** la suma estipulada, en la oportunidad y forma allí establecidas. **2.** Proporcionar la información y documentación requerida para la normal ejecución del objeto contractual. **3.** Vigilar, Supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **CLAUSULA SEXTA - SUPERVISION:** EL **HOSPITAL** ejercerá la Vigilancia y la Supervisión del Contrato a través de la **SUB DIRECTORA CIENTÍFICA**, quien tendrá a cargo, las funciones contempladas en el Artículo 62 del Manual de contratación Adoptado mediante Resolución N° 120 de diciembre 29 de 2020 modificada mediante Resolución N° 090 de noviembre 5 de 2024, sin perjuicio de las funciones que sobre el control de gestión le corresponde a otras Dependencias del **HOSPITAL** y a los entes de inspección, vigilancia y control. **CLAUSULA SEPTIMA - APROPIACION PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se

cancelará del actual presupuesto de Rentas y Gastos de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE VELEZ, como se estipula en el certificado de disponibilidad presupuestal 00-2026-CDP CDP-169 DE FECHA TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE 2026. **CLAUSULA OCTAVA – GARANTIA:** De acuerdo al manual de contratación adoptado mediante Resolución 120 del 29 de Diciembre de 2020 modificada mediante Resolución N° 090 de noviembre 5 de 2024, en el parágrafo 4 del art. 67 *"Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor se encuadre dentro del parágrafo del artículo 18.2 del Acuerdo N° 017 de Diciembre 29 de 2020 Actualizado mediante Acuerdo N° 011 del 11 de octubre de 2024.Estatuto de Contratación, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago."* de acuerdo a esto la entidad no considera necesaria la constitución de pólizas para la celebración del contrato. **CLAUSULA NOVENA – MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contenidas en este contrato, la entidad Contratante podrá imponer al Contratista multas sucesivas de 1% por cada día de incumplimiento mediante resolución motivada, pudiendo el contratante hacer efectiva en la proporción pertinente la garantía de cumplimiento o descontando el valor a pagar de la prestación del servicio en todo caso no podrá superar el 30% del valor del contrato. En firme, la resolución prestará merito ejecutivo contra el contratista y a favor de la E.S.E. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La imposición de multas se hará mediante resolución motivada en la cual se expresarán las causas que dieron lugar a ellas. **EL HOSPITAL** descontará y tomará directamente el valor de las multas de cualquier suma que le adeude a **EL CONTRATISTA** en razón del Contrato; para lo cual éste autoriza expresamente a **EL HOSPITAL**, a realizar dicho descuento o hacerlo efectivo como **GARANTIA ÚNICA** o por vía Jurisdiccional. **PARAGRAFO SEGUNDO: PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS;** El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la cláusula anterior, será el siguiente: **1).** El funcionario encargado del control de ejecución, enviará a la oficina Jurídica del **HOSPITAL** un informe escrito sobre los hechos que puedan constituir el fundamento para la aplicación de una multa. **2)** Una vez recibido, se estudiará si tales hechos constituyen incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** que ameriten la aplicación de las multas pactadas. Para el efecto, se citará al **CONTRATISTA** con el fin de solicitarle las declaraciones del caso y determinar su grado de responsabilidad. **3)** Si el **HOSPITAL** considera que el incumplimiento amerita la multa, determinará su monto y lo descontará de los saldos a favor del **CONTRATISTA**, una vez se encuentre en firma el acto administrativo que declare el incumplimiento e imponga la multa. **CLÁUSULA DECIMA – PENAL:** En caso de incumplimiento grave por parte del contratista de cualquiera de las obligaciones previas en este contrato, dará derecho a favor del Contratante al pago del veinte por ciento (20%) del monto del contrato a título de sanción penal, que se imputará al de indemnización por los perjuicios que reciba la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE VELEZ, renunciando el contratista a los requerimientos judiciales para este efecto. **PARÁGRAFO:** En el evento que el CONTRATANTE considere necesario hacer efectiva la cláusula penal o la garantía única o imponer multa, lo hará el Gerente mediante Resolución motivada que se notificará personalmente al Contratista o a su apoderado, al igual que al Representante Legal de la compañía aseguradora, según el caso; contra dicha resolución solo procede el recurso de reposición por parte del CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA - CADUCIDAD:** En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista que afecte en forma grave o directa la ejecución del contrato y que evidencie que puede conducir a su paralización, el contratante por medio de un acto administrativo debidamente motivado lo podrá dar por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre de conformidad con el artículo 53 DE LA Resolución N° 120 del 29 de diciembre de 2020 modificada mediante Resolución N° 090 de noviembre 5 de 2024. Cuando la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE VÉLEZ, decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continúe

inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley 80 de 1993 y demás leyes concordantes. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACION Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** El presente contrato se rige por las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilateral contenidas en la Ley 80 de 1993; y las contempladas en los Artículos 50, 51, 52 de la Resolución Nº 120 del 29 de diciembre de 2020 modificada mediante Resolución N° 090 de noviembre 5 de 2024 por medio de la cual se adoptó el Manual de Contratación de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE VÉLEZ. Las partes acuerdan que en caso que se dé aplicación a estas cláusulas excepcionales, el contratista renuncia expresamente a reclamar el pago de perjuicios o indemnización por tal medida, pero tendrá derecho a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a realizar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **CLAUSULA DECIMO TERCERA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento no hallarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y la Ley, y si llegara a sobrevenir alguna, actuara conforme lo prevé las normas aplicables a este contrato **CLAUSULA DECIMO CUARTA – CESION:** El contratista no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato a persona alguna, públicas o privada, natural o jurídica, nacional o extranjera, ni subcontratar la totalidad de las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato, sin el consentimiento previo y autorización expresa y por escrito del contratante. **CLAUSULA DECIMO QUINTA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, la ejecución del mismo no genera relación o vínculo laboral con el contratista, ni con las personas que éste utilice para el cumplimiento del contrato, quien se obliga a cancelar a sus trabajadores todas las prestaciones sociales, salarios, indemnizaciones y demás a que tengan derecho de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo, por tanto no habrá lugar al cobro de prestaciones sociales, ya que la remuneración aquí pactada envuelve todos los costos que conlleve a la ejecución del objeto del presente contrato. En consecuencia, el Contratante no responderá judicial ni extrajudicialmente por deudas, obligaciones y demás que surjan del contrato a favor del recurso humano que utilice el contratista para su ejecución. **CLAUSULA DECIMO SEXTA - SUSPENSION TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo mediante la suscripción de un acta motivada podrán suspender la ejecución del presente contrato, sin que para efectos del término o plazo de ejecución de las obligaciones objeto de este contrato se pueda computar el término de la suspensión. El contratista prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - COMPENSACION:** Las partes convienen que en virtud del principio de la compensación y para efectos de proceder a hacer efectivas la cláusula de multas o la cláusula penal establecidas en este contrato, se procederá así: a) Si es el Contratista el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en el contrato, éste autoriza al CONTRATANTE A descontar el valor de la cláusula penal y las multas a que haya lugar de los pagos que deban hacérsele. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - REQUISITOS PARA LA EJECUCION:** Como requisitos para la ejecución, se requiere: 1). La constitución de las disponibilidades y reservas presupuestales correspondientes por parte de la Entidad Contratante. 2). La Designación de supervisor del contrato. 3). El registro presupuestal por parte del contratante. 4). Constitución de acta de inicio. **CLAUSULA DECIMO NOVENA - NORMAS APLICABLES:** De conformidad con el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las Empresas Sociales del Estado se regirán por las normas del derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación pública, igualmente el presente contrato estará regido por el Estatuto de Contratación de la Entidad aprobado mediante Acuerdo de

Junta Directiva Nº 017 del 29 de Diciembre de 2020 Actualizado mediante Acuerdo N° 011 del 11 de octubre de 2024.y el Manual de Contratación adoptado mediante Resolución Nº 120 del 29 de Diciembre de 2020 modificada mediante Resolución N° 090 de noviembre 5 de 2024. **CLAUSULA VIGESIMA – DOMICILIO:** Para todos los efectos a que haya lugar las partes señalan como domicilio contractual el municipio de Vélez - Santander, en las instalaciones de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE VELEZ. **CLAUSULA VIGECIMA PRIMERA – INDEMNIDAD:** Sera obligación del contratista mantener indemne al contratante de cualquier reclamación provenientes de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista en la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA VIGECIMA SEGUNDA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este contrato, todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **CLAUSULA VIGECIMA TERCERA - LIQUIDACION DEL CONTRATO:** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y las normas reglamentarias y complementarias aplicables, la liquidación del presente contrato deberá efectuarse una vez haya concluido su ejecución. Para tal efecto, el término para la liquidación será de cuatro (04) meses, contados a partir de la fecha de terminación del contrato y recibido a satisfacción de los bienes. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA – PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfeccionará con la firma de las partes intervinientes en el presente contrato.

Para constancia se firma, en el de Vélez – Santander, hoy siete (07) de abril de 2026.

ALEXANDER ARIZA GARCIA
Contratante

ALVARO JAVIER BARBOSA QUIROGA
Contratista

Elaboró y viso:	Reviso y viso:	Reviso y Viso
JUAN FELIPE MEDINA MATEUS Asesor Jurídico y Contractual	**NIDIA YANETH MORENO GUEVARA** Coordinadora Área Jurídica	**CAMILO ALEJANDRO MORENO CASTILLO** Apoyo a la gestión